



Panamá, 18 de enero de 2012
Nota No. 202-01-467

Señor



E. S. M.

Ref.: Gravabilidad con impuesto de ITBMS a las operaciones de venta de mercancía seca hecha por una empresa panameña cuando esta mercancía se mueve en el exterior sin ingresar a territorio aduanero panameño

Señor



Por este medio, tenemos a bien dar respuesta a su solicitud, contentiva de la Nota S/N presentada el 19 de octubre, la cual plantea de la siguiente manera:

“HECHOS DE LA CONSULTA

1. La empresa A se dedica a la venta de mercancía comprada en un País Asiático con destino a un País Suramericano.
2. Cuando la mercancía va del país Asiático al país Suramericano, no entra a territorio aduanero Panameño.

LO QUE CONSULTA

¿Esta, la empresa A obligada a cobrarle ITBMS a sus clientes ubicados en el país Suramericano a pesar de que esta mercancía no es vendida en Panamá?

OPINIÓN DEL CONSULTANTE

En mi opinión en virtud del artículo 1057-V del Código Fiscal esta venta de mercancía está exenta del ITBMS ya que la mercancía nunca entra a territorio aduanero de Panamá, tal como lo indica el extracto de este artículo que reproducimos a continuación:

“Se establece un Impuesto sobre Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS) que se realicen en la República de Panamá...”

Por lo tanto la venta no se hace en Panamá ya que se hace del país Asiático al país Suramericano no pudiendo estar gravada en la República de Panamá en virtud del texto arriba transcrito.”

RESPUESTA:

En este sentido, hacemos referencia a lo normado en el Artículo 2, Literal b del Decreto Ejecutivo 84 de 26 de agosto de 2005, y que conforme a la Ley 49 de 2009, quedan gravados a partir del 18 de septiembre del 2009, los siguientes servicios:

“Artículo 2: Hechos gravados, estarán gravados los siguientes actos:

- ...
b) La prestación de servicios a cualquier título

1. Los servicios profesionales que se presten a personas domiciliadas en el exterior, que no generen renta gravable dentro de la República de Panamá, sean sociedades, fundaciones de Interés Privado, fideicomisos o naves.
..."

Por lo anterior esbozado, debe efectuarse el cobro del Impuesto de Transferencia de Bienes Corporales Muebles y Prestación de Servicios, por aquellas actividades que generen la prestación de un servicio dentro del territorio nacional a personas cuyo domicilio se encuentre ubicado en el extranjero, independientemente de la generación o no de la Renta Gravable.

Igualmente el Decreto Ejecutivo 84 de 26 de agosto de 2005, en su Artículo 3, hace referencia a la territorialidad de dicho impuesto, cuando estipula lo siguiente:

"Artículo 3: JURISDICCIÓN DEL IMPUESTO: Estarán gravadas las transferencias de bienes situados y la prestación de servicios realizados, en el territorio nacional..."

Por lo antes expuesto, se concluye que todos los servicios efectuados dentro del territorio de la República de Panamá generan el impuesto objeto de estudio.

Atentamente,

Original
Firmado { (Luis E. Cucalón)
LUIS E. CUCALÓN
Directora General de Ingresos



LEC/FMB/do